

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 23 DE JULIO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con ocho minutos del día viernes veintitrés de julio de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenos días a todas y todos, buenos días señora Magistrada, buenos días señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, siendo las diez horas con ocho minutos del día viernes veintitrés de julio del año en curso, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenos días Magistrado Presidente le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la señora Magistrada y los señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán 2 asuntos, correspondientes a 2 Procedimientos Especiales Sancionadores con clave de identificación PES/076/2021 y PES/078/2021, cuyos nombres de los denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, en atención entonces al orden en que fueron enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Nallely Anahí Aragón Serrano, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 76 de este año que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

A continuación, doy cuenta del PES 76 promovido por Juanita Opdulia Alonso Marrufo en contra de Pedro Oscar Joaquín Delbouis, ambos en su calidad de entonces candidatos a



la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel, la primera postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo" y el segundo por la Coalición "Va por Quintana Roo", por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, cometida en su agravio. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas la parte denunciada, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprendieron elementos, ni circunstancias de modo, tiempo o lugar que materialicen los actos denunciados en la queja y que permitan determinar que la parte denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, tal como se establece en el proyecto que se pone a consideración, esto, pues del contenido del escrito de queja no se advierte una afectación a un derecho político electoral de la actora ni se observaban elementos basados en género. -----

De manera que, contrario a lo alegado en el escrito de queja materia de controversia, si bien se acreditó la existencia de las expresiones denunciadas, del análisis de estas no se advierte que se dirigieran a la accionante por ser mujer, ni se le dio un trato diferenciado, o una afectación desproporcionada como mujer, toda vez que no se advirtió alguna intención de menoscabar sus derechos y su capacidad por el hecho de ser mujer; ya que todas las expresiones analizadas en el contexto en el que se emitieron, son amparadas por el derecho a la libertad de expresión que goza el entonces candidato, ya que si bien, fueron expresiones que dentro del debate político resultaron antisonantes e incómodas, no se advierte que las mismas constituyan violencia política contra la mujer en razón de género, o en su caso, implique ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturben el orden público; por lo que pretender sancionar dichas expresiones, sería tanto como censurar el uso de la libertad de expresión, pues sus expresiones estuvieron encaminadas a la crítica y no por razones basadas en género. -----

De lo reseñado con antelación y por las demás razones expuestas en el proyecto, es que el caudal probatorio ofrecido y aportado por la denunciante, así como de las recabadas por la autoridad instructora, resultó ser insuficiente, no idóneo e ineficaz para probar que la parte denunciada, realizó el acto que se pretendía atribuirle. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañera, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto de cuenta por si tienen alguna observación. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Por mi parte ninguna. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Magistrado. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Por mi parte igual, buenos días compañeros, en el PES/061/2021 resolvimos una situación similar sobre las palabras altisonantes que en su momento emitió el ex candidato Pedro Joaquín Delbouis en donde señalamos que la palabra "denigrar" ya fue suprimido en invalidado incluso por la Suprema Corte y que ya no se encuentra en la Constitución ni en la propia Ley, entonces comparto efectivamente que no existe ningún tipo de agravio en la persona de la hoy electa, sin embargo sí me parece importante recalcar que ella misma señala que una persona de nombre Margarita del Rosario Vázquez Barrios fue atacada en una entrevista que dio el ex candidato Pedro Joaquín Delbouis, hubiera yo esperado que esta ex



dirigente del PRI porque así lo señala el ex candidato, hubiera denunciado ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, pero esta situación no se dio y por tanto no podemos ir al estudio de fondo puesto que la propia Ley en las últimas reformas de violencia política contra las mujeres en razón de género señala que solamente por ellas mismas o a través de terceros siempre y cuando tenga la autorización de ella es que se puede tomar como válido este tipo de denuncias, entonces comparto el sentido y ojalá que la persona que he referido que es Margarita del Rosario Vázquez Barrios pudiera o tenga la voluntad de denunciar dichos hechos, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, si no hay ninguna otra intervención entonces señor Secretario tome usted la votación por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** A favor de la propuesta presentada por un servidor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la cuenta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, me permito informarle que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente JDC/076/2021, se resuelve lo siguiente: -----

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de la conducta denunciada y atribuida al ciudadano Pedro Oscar Joaquín Delbouis, candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel Quintana Roo, postulado por la coalición "Va por Quintana Roo", por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de Juanita Obdulia Alonso Marrufo, otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo". -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 78 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. ---

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta del proyecto de resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 078 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como en contra de la Coalición Juntos Haremos Historia en Quintana Roo, por supuestos actos anticipados de campaña, supuesto uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada de su



imagen en la red social Facebook. -----

La ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, en razón de que del caudal probatorio ofrecido y recabado por la autoridad instructora, resulta ser insuficiente, no idóneo e ineficaz, ya que del contenido del mismo, no se pudo aducir violación a la normatividad constitucional o electoral, en ninguna de sus partes, de manera textual o implícita, ya que no existe elemento de convicción que así lo demuestre.-----

En consecuencia, no se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal, determinar las infracciones denunciadas o la responsabilidad a persona alguna toda vez que las publicaciones denunciadas se realizaron en la etapa permitida por la normativa, de ahí que la ponencia propone declarar inexistentes las conductas denunciadas.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias compañero, que a consideración del Honorable Pleno el proyecto por si tienen alguna observación.-----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Por mi parte ninguna.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Magistrado, muchas gracias a ambos, si no hay intervenciones entonces señor Secretario puede usted tomar la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.-----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** También a favor de la consulta.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/078/2021, se resuelve lo siguiente:-----

**ÚNICO.** Se declaran inexistentes las conductas atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de Presidenta Municipal y de otrora candidata a dicho cargo electivo por la vía de reelección del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como a la Coalición que la postula.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diez horas con diecinueve minutos, del día en que se inicia. Es cuanto señora Magistrada, es cuanto

señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos y público que amablemente nos acompañó, que tengan todas y todos un extraordinario día. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Buenos días a todas y todos. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenos días, gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAGISTRADO**

**SERGIO AVILES DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**